



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 451 - 2015 MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 09 Dic. 2015

Vistos, el Informe N° 1299-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5916-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 45-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Informe N° 22-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ECE y la Carta N° 028-2015/CONSORCIO VILLACAR;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de setiembre 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO VILLACAR, conformado por las empresas VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. y EDCAR INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 146-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la ejecución de obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, para la Institución Educativa Emblemática San Ramón II Etapa, Chontapaccha – Cajamarca – Cajamarca", por un monto contractual de S/. 182 471,64 (Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 64/100 Nuevos Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de sesenta y cinco (65) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 3359-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de setiembre de 2015, la Entidad comunicó la designación del Ingeniero Amador Edgar Caballa Echevarría como Inspector de la Obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de setiembre de 2015, el Inspector anotó que la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 18 de setiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual el plazo contractual de la ejecución de la Obra venció el 21 de noviembre de 2015;

Que, con Oficio N° 6962-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 20 de noviembre de 2015, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 412-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la cual se aprueba la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, referido a las modificaciones de la ubicación del Sistema de Medición (Traformix) y Caja Porta Medidor, por los montos de S/. 23 338,22 (Veintitrés Mil Trescientos Treinta y Ocho con 22/100 Nuevos Soles) y S/. 7 568,37 (Siete Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 37/100 Nuevos Soles), respectivamente, los que representan una incidencia acumulada del 8,64% del monto contractual original;

Que, a través del Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de noviembre de 2015, el Contratista indicó que, habiendo recibido la Resolución Directoral Ejecutiva N° 412-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional



N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, con fecha 20 de noviembre de 2015, solicitó al Inspector, la Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, para la ejecución del referido adicional de obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 028-2015/CONSORCIO VILLACAR, recibida por el Inspector de obra el 21 de noviembre de 2015, el Contratista, en virtud del Informe N° 006-2015-JARV/RESIDENTE, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, por la causal prevista en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debido a que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 412-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, referido a las modificaciones de la ubicación del Sistema de Medición (Traformix) y Caja Porta Medidor, por lo que, cuantifica su ampliación de plazo de acuerdo con el cronograma del expediente técnico aprobado del referido adicional, el mismo que es de seis (06) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de vencido el plazo contractual, esto es del 22 de noviembre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015, indicando que el plazo solicitado es el requerido para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01, de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados por la empresa concesionaria HIDRANDINA S.A. y la Entidad, la misma que es necesaria para cumplir con el objetivo del proyecto;

Que, con Informe N° 22-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ECE, recibida por la Entidad el 30 de noviembre de 2015, el Inspector presentó su Informe referido a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", concluyendo que la misma es procedente parcialmente por cinco (05) días calendario, debido a que con Resolución Directoral Ejecutiva N° 412-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, notificada el 20 de noviembre de 2015, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 01, cuyo cronograma es de seis (06) días calendario, el cual se cuenta a partir del día siguiente de notificado al Contratista la referida resolución de aprobación de adicional, esto es, desde el 21 de noviembre al 26 de noviembre de 2015, siendo que el primer día de dicho cronograma, (21 de noviembre de 2015) se encuentra incluido en el plazo contractual, por lo que, se deberá restar dicho día, con lo que el plazo adicional necesario es de cinco (05) días calendario;

Que, mediante Informe N° 45-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 04 de diciembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe declararse procedente parcialmente por cinco (05) días calendario, por los mismos argumentos esbozados por el Inspector de Obra, indicando además que las partidas del referido adicional a ejecutar son: armado en la estructura PMI, armado de derivación en media tensión DR-3T, instalación de poste de CAC, construcción de murete, tablero autosoportado, prorrogando el término del plazo contractual de la Obra del 21 de noviembre de 2015 al 26 de noviembre de 2015

Que, a través del Memorándum N° 5916-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 04 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica le sirva dar la atención que corresponda;

Que, con Informe N° 1299-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de diciembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de Inspector y Coordinador de Obra,





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 451-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 09 DIC. 2015

y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista por la causal “cuando se aprueba la prestación adicional de obra”, debe ser declarado procedente parcialmente por cinco (05) días calendario, dado que: i) se acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al ser críticas las partidas de la Prestación Adicional N° 01, toda vez que se cuenta con plazo contractual hasta el 21 de noviembre de 2015, ii) el plazo de cinco (05) días calendario es el realmente necesario para la ejecución de la Prestación Adicional N° 03, y en consecuencia, es plazo necesario para la culminación de la obra y iii) el Contratista cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, determina que: *“El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;*

Que, el artículo 200° del acotado Reglamento, estipula: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;*

Que, el artículo 201° del Reglamento prescribe: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)”;*



Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente parcialmente por cinco (05) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “cuando se aprueba la prestación adicional de obra”, debido a que su solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el acotado artículo 200° de su Reglamento, al acreditarse la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y por ser el plazo solicitado, necesario para la culminación de la obra;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1299-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5916-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 45-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Informe N° 22-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ECE y la Carta N° 028-2015/CONSORCIO VILLACAR;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente por cinco (05) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el CONSORCIO VILLACAR, conformado por las empresas VILLACRUZ CONTRATISTAS S.R.L. y EDCAR INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., encargado de la ejecución de Obra: “Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, para la Institución Educativa Emblemática San Ramón II Etapa, Chontapaccha – Cajamarca – Cajamarca”, en virtud del Contrato N° 146-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2015-MINEDU/UE 108-1, prorrogando el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra del 21 de noviembre de 2015 al 26 de noviembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO VILLACAR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gustavo Canales Krifjenko

Ing. Gustavo Canales Krifjenko
Director Ejecutivo (C)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

